

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 1450-2010
MADRE DE DIOS

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil once.-

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por el representante del Ministerio Público y el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Madre de Dios, contra la sentencia absolutoria de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, obrante a fojas mil setenta y seis; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo, de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, **i).**- El representante del Ministerio Público, en su escrito de agravios fundamentado a fojas mil ochenta y nueve, alega que: el Colegiado Superior no ha valorado debidamente los medios probatorios de forma tal que la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, se encuentre probado con el mérito del acta de comiso de droga y la manifestación de Diego Silvera Najarro; por su parte, **ii).**- El Procurador Público sostiene en su recurso de agravios a fojas mil ciento cinco que: el encausado Rufino Fidencio Loayza Vargas acondicionó la droga encontrada, en complicidad con todos los demás encausados, pues es "deducible" que al realizar este tipo de delito todos ellos tenían pleno conocimiento de lo que hacían; añade que, el encausado Rufino Fidencio Loayza Vargas, es hermano de Abel Loayza Vargas, quien se encargaba de la custodia de la droga. **Segundo:** Que, conforme trasciende del marco de imputación de la acusación fiscal obrante a fojas quinientos doce, que con fecha doce de abril de dos mil dos, a las siete y cincuenta horas de la noche, personal policial especializado en compañía del representante del Ministerio Público intervienen a Diego Silvera Najarro en inmediaciones del Pasaje Augusto Pita del AA.HH., "Huerto Familiar", de la ciudad de Puerto Maldonado, encontraron en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 1450-2010

MADRE DE DIOS

poder del mismo, ocho gramos y medio de Pasta Básica de Cocaína ligeramente húmeda, conforme aparece en las actas de registro personal de fojas sesenta y siete, resultado preliminar de análisis químico de fojas ciento noventa y dictamen pericial químico número tres mil seiscientos veinticinco/dos, de fojas doscientos setenta y siete, lo que motivó que las autoridades mencionadas procedan al registro de la habitación que éste ocupaba al interior de la vivienda ubicada en el pasaje citado, lugar donde se halló un total de doscientos treinta y seis gramos de la sustancia psicotrópica descrita inicialmente, conforme aparece a fojas sesenta y nueve, resultado preliminar de análisis químico de fojas ciento ochenta y nueve y dictamen pericial químico número tres mil seiscientos veinticuatro/dos, de fojas doscientos setenta y ocho; estupefacientes que, según la versión del intervenido Diego Silvera Najarro, fue adquirida por el procesado Rufino Fidencio Loayza Vargas. **Tercero:** Que, el delito de tráfico ilícito de drogas, previsto en el artículo doscientos noventa y seis del Código Penal, es una infracción penal de peligro abstracto, el cual se perfecciona con la fabricación o tráfico de sustancias ilegales psicotrópicas; la misma que en atención al *factum* de la hipótesis de imputación en el presente caso, es el tráfico de pasta básica de cocaína. **Cuarto:** Que, de la revisión y análisis de los actuados, se tiene que durante el desarrollo de la etapa preliminar, Diego Silvera Najarro, sobre quien se realizó el corte de secuela del proceso por su minoría de edad, -ver fojas cuatrocientos veintiuno-, fue quien mencionó que la droga encontrada en su poder y en la habitación donde residía era de propiedad del ahora procesado Rufino Fidencio Loayza Vargas, versión que asimismo ratificó su encausado Fidel Castro Heredia, -ver fojas veintiocho y treinta y uno respectivamente-, asimismo, durante la etapa de investigación judicial, ambos encausados negaron y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 1450-2010

MADRE DE DIOS

contradijeron su versión original, mencionando que nunca sindicaron a su coprocesado Rufino Fidencio Loayza Vargas como el propietario de la sustancia estupefaciente encontrada en poder de Diego Silvera Najarro; de forma tal que, en autos sólo aparece el señalamiento inicial realizado a nivel preliminar por dichos encausados, sin que el mismo se concatene con algún otro medio de prueba periférico que fortalezca tal afirmación incriminatoria; por lo que el sólo señalamiento inicial de éste no resulta suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, la misma que exige que una sentencia condenatoria, debe ser impuesta por el Juez con plena convicción de la responsabilidad penal del sentenciado; esto es, no debe ser impuesta en base a presunciones, sino más bien con la absoluta certeza de su culpabilidad derivada de pruebas fehacientes que la acrediten, máxime si en atención a una concepción más garantista, la etapa de juzgamiento es la más importante, donde se van a actuar, analizar y valorar todas las pruebas existentes bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción y continuidad, constituyéndose por ende, en el espacio procesal donde se produce la prueba en sentido estricto, en tanto que la presunción de inocencia que ampara a todo acusado sólo pueda ser enervada mediante pruebas practicadas durante el juicio oral, donde para el caso *sub exámine*, no se advierten mayores elementos adicionales que enerven la presunción de inocencia del encausado.

Quinto: Que, de otro lado, el Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, cuando se analiza la declaración de un coprocesado, debe necesariamente observarse la coherencia y solidez del relato del mismo; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia y consistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso; permanencia que en el presente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 1450-2010
MADRE DE DIOS

caso no se advierte. **Sexto:** Que, conforme al agravio señalado por el Procurador Público, para revocar la sentencia absolutoria respecto del encausado Rufino Fidencio Loayza Vargas, debe advertirse el hecho de que el encausado Rufino Fidencio Loayza Vargas, es hermano de Abel Loayza Vargas, sin embargo, dicho recurrente y defensor de los intereses del Estado, no ha considerado que dicho encausado ya fue absuelto conforme aparece en la Ejecutoria Suprema de fojas novecientos ochenta y cuatro. Por estos fundamentos declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, obrante a fojas quinientos veinticinco, que absolvió a Rufino Fidencio Loayza Vargas, por la comisión del delito contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas-, previsto y sancionado en el artículo doscientos noventa y seis del Código Penal, en agravio del Estado, con lo demás que contiene y los devolvieron.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

RT/WMD

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Lucio Jorge Ojeda Barazorda
Secretario de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA